

Sientáse en dos ordenes de sillas, los Eclesiasticos à su mano derecha, los Militares à la izquierda, los del Braço Real divididos por mitad entre estos lados, y enfrente los Sindicos.

CAPITULO TRECE.

Delas voces que componen el Braço Real, que se forma de los Sindicos, de las Ciudades, y Villas que tienen voto en Cortes.

* * *

- 1.** **E**L tercero, y vltimo Braço que compone la representacion del Reino, se llama Real, porque se forma de los Procuradores, ò Sindicos de las Ciudades, y Villas que son del Patrimonio Real, ^a y este mismo nombre le dàn los Catalanes; los
- 2.** Aragoneses se suelen llamar Braço de Vniversidades, ^b aunque todas las Vniversidades que son de el Real Patrimonio gozan este honor,

^a Belluga rub. 6. p. 23:
Peguer. d. p. t. c. 1. §. 2.
Bo ch. in tit. de honor de
Cataluña. lib. 5. c. 11. §. 1.
D. Cirisp. obs. 15. n. 196.

^b Blanc. de comit. cap. 6.
Martel. in cod. tract. c. 8.
§. 6. 42.

fino aquellas à quien los señores Re-
 yes, ò la costumbre lo tiene concedi-
 do. e La Ciudad de Valencia, como
 Metropoli de todo el Reino, goza de
 cinco puestos, ò voces: ^d como Za-
 ragoza, que por la misma razon tie- **3.**
 ne quatro; ^e y Barcelona al princi-
 pio nombrava muchos, pero ya no
 nombra mas que quatro. ^f Los que
 ha embiado siempre Valencia son el
 Jurado en Cap de los ciudadanos, el
 Racional, vno de los Abogados or-
 dinarios, y los dos Sindicos. Las de-
 mas Ciudades, y Villas de voto en
 Cortes embia cada vna vn Sindico,
 ò Procurador. Y porque las que ob- **4.**
 tienen esta prerrogativa ay tres Cla-
 ses, que las constituyen en mayor, ò
 menor preeminencia, aunque en
 quanto al voto se reputan iguales: la
 primera, de las que concurren à los
 officios de Diputados: la segunda, de
 las que son admitidas al concurso de
 Iuezes Contadores de la Casa de la
 Diputacion: y la tercera, de las que

e Blanc. d. c. 6. vers. Por
 ventura, Martel. cap. 10.
 Peguer. d. p. 1. c. 5. n. 11.
 Boich. d. 9. 1. vers. Quàt
 als Braços, Berart. d. c. 2
 vers. Que siendo. Ex no-
 stratibus Belluga, & D.
 Cresp. vbi prox. ex Ca-
 stellanis Didacus Perez
 in d. l. 1. tit. 11. lib. 2. or-
 din. glos. Los Procurado-
 res, & Nuñez de Castr.
 d. c. 8. in prin.

d D. Cresp. obser. 112
 n. 33.

e Blanc. de comit. c. 8.
 vers. Primeramente.

f Calic. in extr. Cur. c. 6
 n. 45. Berart d. c. 2. vers.
 fe. La Ciudad.

no gozan mas honor que ser llama-
das à Cortes, y tener intervencion
con voto en ellas; las pondrè dividi-
das, porque no se confundan unas
con otras.

*Catologo de las Ciudades, y Villas
de voto en Cortes.*

Clase Primera.

5. Ciudad de Valencia.

Ciudad de Xativa

Ciudad de Origuela.

Ciudad de Alicante.

Villas.

Morella.

Alcira.

Castellon de la Plana.

Villarreal.

Ontiñente.

Alcoy.

Segunda Clase.

6. Borriana.

Cu

Cullera.

Liria.

Biar.

Bocayrente.

Alpuente.

Peniscola.

Penagula.

Xerica.

Xixona.

Villajoyosa.

Castelfabib.

Ademuz.

Tercera Clase

Caudet.

Corbera.

Yessa.

Olleria.

Carcaxente.

Beniganim.

Algemesi.

Callosa.

Villanova de Castello.

Onda.

Pongo las primeras dos Clases
por el orden que las hallo graduadas

en

en el Reino de Valencia. 145
en la Casa de la Diputacion para las
concurrencias de aquellos Oficios,
la tercera como las he visto escritas
en algunas Cortes; de cuya serie dis-
crepa poco el orden con que las men-
ciona el Vice-Canciller Don Chris-
toval S. Crespi.

S. D. Cresp. d. obf. 151
n. 196.

9. Estas Vniversidades son las que
su Magestad acostumbra llamar, y
las que tienen intervencion en su
Braço, y aunque para executar lo
resuelto en las Cortes se nombran
Electos de este Braço, como de los
otros de aquellos Sindicos que las
Vniversidades embian, a los qua-
les tienen poder de substituir a per-
sonas que residen en la Ciudad de
Valencia, como no suele ser de vñ
bastante a sustentarle, si ellos quie-
ren puede n permanecer en la Ciu-
dad, y exercer su Ministerio, como
10. en algunos hemos visto; Pero en lo
que toca al Estamento, fuera de Cor-
tes no se convocan estas Vniversida-
des, sino que la Ciudad de Valencia

h. Vt in Curia ann
1604. fol. 48. pag. 2. in
Cur. ann. 1626. fol. 30
cum seqq. & licia alijs

T. con

146 *Forma de celebrar Cortes*

son sus Jurados, y Ciudadanos su-
ple las voces que faltan, y de ellos
nombran Electos siempre que se
ofrece para quantos negocios ocu-
rren. Y aunque han movido la pre-
tension de que los convocassen i se
les negó con prohibicion expressa.

1 Cap. 314. 64 seq. actor.
Cur. Brach. Regal. ann.
1626.

Tambien propusieron vna contro-
versia muy antigua. que ay dentro
del mismo Braço, sobre pretender
la Ciudad de Valencia que por Ca-
beça, y Metropoli de todo el Reino
supone la mitad de todo el, y por
consequente que de la suerte que go-
za la mitad, y aun mas de los Oficios
que en la Casa de la Diputacion per-
tencen à este Braço cada trienio, ha
de suponer su voto tanto como lo
restante del Braço, assi que con
qualquier voto que se le arrime ha
de hazer mayor parte para quedar
resuelto el negocio de que se trata.
Responde se por las otras Univer-
sidades, que aunque la Ciudad sea Ca-
beça de todo el Reino, no contribu-

ye

ye con la mitad de los servicios, que se hazen à su Magestad, sino con mucho menos, y que al respeto de la carga se le deveràn los honores, y prerrogativas: y que no es pequeña la de tener cinco votos, quando ellas so-

13. lo tienen à vno. El decreto no resolvió la duda, y à lo que tengo entendido fue política prudente del señor Rey Catolico Don Fernando Segundo, que han seguido sus sucesores dexarlo assi, por la razon que se viene à los ojos, ò al pensamiento. Y aunque el Vice. Canciller Don Christoval Crespi mientras duraron las Cortes la tuvo presente, segun entonces lo conferimos mas de vna vez, despues declaró su dictamen **K** mas de lo que entonces entendia convenir.

K D. Cresp. obs. 1124
n. 33, ad fin.

2(9)2